

DECRETO N° 605

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo N 53, de fecha 24 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial N 143, Tomo N 336, del 7 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones;
- II.- Que el artículo 45 de la misma, establece que una Ley especial regulará la organización, estructura y funcionamiento del ente público encargado de cumplir con las finalidades que ésta regula;
- III.- Que en razón de lo establecido en los considerandos anteriores, el patrimonio obtenido por la venta de los activos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones –ANTEL-, debe mantenerse en el tiempo, a fin de que sea utilizado por varias generaciones de salvadoreños.
- IV.- Que es conveniente que los fondos obtenidos por la venta de ANTEL, sean colocados en concepto de inversión, mediante mecanismos transparentes que garanticen la mayor seguridad y rentabilidad de las mismas, a fin de que sus rendimientos puedan utilizarse en la atención de necesidades de la población.
- V.- Que en atención a los considerandos anteriores, se hace necesario crear un fondo especial que administre la utilización de los recursos provenientes de la venta de los activos de ANTEL.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Economía.

DECRETA la siguiente:

LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Art. 1.- Créase el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en adelante se denominará “el Fondo”, cuyo domicilio será el de la ciudad de San Salvador.

Art. 2.- El Fondo tiene por objeto financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social; al igual que los gastos mínimos que se requieran para su administración y los aumentos de capital que correspondan a las acciones del estado en la empresa Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, S. A. de C. V., (CTE. S.A. de C.V.) de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Las áreas de proyectos que financiará el Fondo son las que más adelante se dirán.

Art. 3.- La Administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, en adelante se denominará “el Consejo”, el cual se integrará de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Hacienda;
- b) El Ministro de Economía;
- c) El Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, BCR;
- d) Un Miembro designado por la Comisión de Economía, o Comité Económico del Órgano Ejecutivo, y,
- e) Un Miembro designado por la Comisión Social o Comité Social del Órgano Ejecutivo.

El Coordinador del Consejo será designado por el Presidente de la República.

Asimismo, tendrá la representación legal del Fondo, en cuyo carácter podrá intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como en las demás actuaciones judiciales o administrativas en las que el Fondo tuviere interés, asimismo, podrá delegar sus facultades con la autorización expresa del Consejo y otorgar poderes a nombre del Fondo.

Art. 4.- Los miembros del Consejo serán sustituidos de la siguiente manera: Por los respectivos Viceministros de Estado; por el Primer Vicepresidente del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por los Suplentes que designe la Comisión de Economía o Comité Económico del Órgano Ejecutivo y la Comisión Social o Comité Social del Órgano Ejecutivo. Las sustituciones operarán en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal, con los mismos derechos y facultades. En caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Coordinador, el Consejo elegirá de su seno al miembro que fungirá como Coordinador para la correspondiente sesión.

Art. 5.- El Consejo, celebrará sesión por lo menos dos veces al año; pudiendo celebrarse un mayor número de sesiones, siempre que fuere necesario, previa convocatoria del Coordinador a iniciativa propia, o a petición de dos o más miembros del Consejo, debiendo realizarse tal convocatoria por lo menos con dos días de anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse aquéllas. Para celebrar sesiones será necesaria la asistencia de tres miembros del Consejo, por lo menos.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en Actas, autorizadas por los asistentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Art. 6.- El Consejo desarrollará todas las funciones y atribuciones que como administrador del Fondo le corresponden, disponiendo lo pertinente en cuanto a la estructura administrativa del mismo, para lo cual se realizarán los gastos estrictamente necesarios que coadyuvarán al cumplimiento de su objeto.

Art. 7.- Cualquier acto, resolución y omisión de los miembros del Consejo, que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, hará incurrir a todos los miembros que hubieren contribuido con su voto a tomar la resolución, en responsabilidad personal y solidaria por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado.

Los miembros que no estuvieren de acuerdo con la resolución tomada, harán constar su voto disidente en el Acta de la Sesión en que se haya tratado el asunto.

Asimismo, incurrirán en responsabilidad por daños y perjuicios causados, los miembros del Consejo que divulguen cualquier información confidencial sobre los asuntos tratados o que aprovechen tal información para fines personales o en perjuicio del Estado, del Fondo o de terceros.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 8.- El Consejo nombrará COMITÉS CONSULTIVOS para cada una de las áreas del Fondo, que más adelante se especificarán. Dichos Comités Consultivos, en lo sucesivo “los Comités” estarán integrados por un mínimo de cinco personas procedentes del sector oficial correspondiente y de la sociedad civil relacionada al tema.

Los Comités apoyarán al Consejo con criterios, opiniones, datos e informaciones que permitan definir las políticas del Fondo y la orientación de los recursos; a este propósito, el Consejo convocará a reuniones con la periodicidad que estime conveniente.

Los Comités también realizarán la selección de las entidades ejecutoras de los programas en cada una de las áreas del Fondo, mediante un proceso de licitación pública que se desarrollará en la reglamentación respectiva. Tal licitación podrá omitirse cuando en el país exista solamente una entidad especializada en el área correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités Consultivos ejercerán sus funciones con carácter ad-honores y no tendrán presupuesto de funcionamiento.

Art. 9.- La entidad ejecutora seleccionada suscribirá un contrato con el Fondo, debiendo informar al Comité Consultivo correspondiente en los períodos que el contrato determine, sobre el cumplimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos o programas a su cargo.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL FONDO

Art. 10.- El Patrimonio del Fondo estará constituido de la siguiente manera:

- a) Con el producto proveniente de la venta de los activos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL y de sus rendimientos, hasta la vigencia de este Decreto;
- b) Con las utilidades generadas por las acciones propiedad del Estado en la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. (CTE., S. A. DE C. V.); o con el producto de la venta de las mismas;
- c) Con los recursos generados por las operaciones de los proyectos a crearse y denominados Centros Comunales de Información;
- d) Por todo ingreso que obtenga a cualquier título legal.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS A FINANCIAR POR EL FONDO

Art. 11.- Las áreas de proyectos que financiará el Fondo son las siguientes:

a) **CENTRO COMUNALES DE INFORMACIÓN:**

Esta área tiene como objetivo desarrollar un instrumento auto-sostenible de acceso masivo a nuevas herramientas de comunicación, información, negocios, capacitación, desarrollo del conocimiento y facilidades en cuanto al uso de servicios privados y estatales. Este instrumento implica el desarrollo

de una red nacional de sistemas de información por medio de la construcción, establecimiento y gestión de Centros Comunitarios de información en todo el país;

b) **Promoción de Empleo a través de la inversión Extranjera, las Exportaciones y el Turismo:**

Esta área tiene por objeto propiciar la creación de mayores oportunidades de empleo en el país, a través del incremento de inversión extranjera que complemente la inversión nacional en el país; la diversificación e incremento de las exportaciones y el desarrollo de operaciones turísticas.

En tal sentido, los recursos apoyarán actividades de promoción del país en el exterior, realizándose acciones focalizadas a la atracción de inversiones en sectores prioritarios que impulsen nuestro desarrollo. De la misma manera, se apoyarán en esta área, acciones que promuevan la penetración de nuestras exportaciones nuevos mercados, tales como misiones comerciales, eventos internacionales y otros directamente relacionados.

c) **Alimentación Escolar:**

Esta área tiene por objeto elevar los índices de asistencia a la escuela, disminuir la repetición y deserción escolar y aumentar los niveles de rendimiento académico de niños y niñas provenientes de familias que residen en zonas vulnerables del país, mediante la dotación de una dieta alimenticia diaria que contribuya a mejorar las condiciones de nutrición y salud de los beneficiados.

d) **Desarrollo Artesanal y Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa: (5)**

Esta área tiene por objeto contribuir a mejorar las condiciones de vida de los artesanos salvadoreños y sus familias, conservando el patrimonio cultural del país plasmado en los procesos y costumbres implícitos en la actividad artesanal, mediante la consolidación de sistemas efectivos de apoyo que conduzcan al mejoramiento de la productividad y competitividad de la producción de los artesanos salvadoreños, así como la ampliación de mercados locales e internacionales para dicha producción. (5)

Asimismo, dicha área tendrá por objetivo contribuir al desarrollo de las capacidades productivas y competitivas de la micro y pequeña empresa (MYPE), incluyendo a los emprendimientos y MYPE enfocados en el desarrollo económico cultural, con la finalidad de promover su articulación en las dinámicas de la economía territorial y nacional. (5)

e) **Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia: (5)**

Los fondos destinados a esta área persiguen dotar a las comunidades más necesitadas del país con infraestructura básica, ya sea de tipo social o productivo, a fin de impactar positivamente en el mejoramiento de su calidad de vida. (5)

Asimismo, los fondos podrán destinarse para la ejecución de programas y acciones en el marco de políticas públicas de prevención de la violencia. (5)

f) **Becas de Educación Superior:**

Esta área tiene por objeto fortalecer la formación especializada del recurso humano necesario para enfrentar los requerimientos del desarrollo, premiando y potenciando los esfuerzos y la excelencia académica de los salvadoreños, mediante el financiamiento total o parcial de estudios de pre-grado y post-grado (maestría y doctorados), ya sea en el país o en el extranjero.

g) **Desarrollo Productivo y Protección Forestal: (3)**

Esta área tiene por objeto contribuir a la reforestación del país, apoyando proyectos destinados al mantenimiento y desarrollo forestal, frutícola y cultivo de café bajo sombra.

Asimismo, el fondo también podrá financiar proyectos en el área de Fomento al desarrollo agropecuario, como entrega de semilla mejorada y fertilizantes a los productores agrícolas, entre otros. (3)

h) **Emprendimiento Artístico y Cultural: (5)**

Esta área tiene por objeto el desarrollo de actividades tendientes a fomentar, promocionar, desarrollar, difundir y valorar proyectos artísticos y culturales. (5)

Art. 12.- De los primeros rendimientos netos producidos de los recursos del Fondo, se invertirá por una sola vez el equivalente en colones a DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el área denominada Centros Comunes de Información.

Para el desarrollo de proyectos en las demás áreas, se asignarán únicamente los rendimientos netos que produzcan los recursos del Fondo, en la proporción que a continuación se señala para cada una de las áreas:

- a) Promoción del empleo a través de la inversión extranjera, las exportaciones y el turismo 10.0%. (5)
- b) Alimentación Escolar: 20.0%
- c) Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia 25.0%. (5)
- d) Becas de Educación Superior: 20.0%
- e) Desarrollo y Protección Forestal 14.25%. (5)
- f) Desarrollo Artesanal y Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa 10.0%. (5)
- g) Emprendimiento Artístico y Cultural 0.75%. (5)

La Asignación y transferencia de los recursos estará bajo la responsabilidad del Consejo del Fondo.-

Art. 12-A.- Del capital del Fondo se destinarán hasta el equivalente de CIENTO OCHENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 180,000,000.00), para el financiamiento del Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública. (1)(2)

Art. 12-B.- El Consejo de Administración del Fondo, efectuará las transferencias de los recursos antes mencionados al Presupuesto Extraordinario que al efecto se vote, en los montos que la ejecución de los proyectos demande y a requerimiento del Ministerio de Hacienda.(1)

Art. 12-C.- Para asegurar la sostenibilidad de los proyectos y programas a ejecutarse en las áreas establecidas en el Art. 11 de la Ley del Fondo Especial de los recursos provenientes de la Privatización de ANTEL, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de hacienda se asegurará de asignar anualmente en el Presupuesto General, los recursos necesarios para complementar los de rendimientos anuales que el promedio ha generado el FONDO.(1)

Art 12-D. Del capital del Fondo se destinarán TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,000,000.00) que formarán parte de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico regulado en la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo. (4)

Art. 12-E. El Consejo de Administración del Fondo efectuará la transferencia de los recursos antes mencionados, a requerimiento del Banco de Desarrollo de El Salvador y a la cuenta que para tal efecto éste designe. (4)

Art. 13.- La Dirección General de Tesorería abrirá en el Banco Central de Reserva de El Salvador, una cuenta especial en dólares para depósito y manejo del producto de la privatización. El BCR en su calidad de Agente Financiero del estado y previa autorización del Consejo, invertirá esos recursos bajo los mismos

lineamientos utilizados en la administración de las reservas internacionales y en instrumentos financieros en dólares, emitidos por el Gobierno de la República.-

Art. 14.- Las transferencias de Fondos a las Unidades Ejecutoras de cada área, las realizará directamente la Dirección General de Tesorería, con cargo a la cuenta especial referida en el Artículo anterior y con autorización que emita el Consejo del Fondo.-

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.- El Fondo gozará de exención de toda clase de impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales o impuestos municipales, establecidos o que se establezcan.-

Art. 16.- La relación del Fondo con las demás entidades del Estado se realizará a través del Ministerio de Economía.-

Art. 17.- Sin perjuicio de la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, el Fondo contratará anualmente los servicios de una firma especializada para que realice la Auditoría integral de sus actuaciones.-

Transitorio

Art. 18.- Los rendimientos de los recursos de la privatización de ANTEL y los ingresos obtenidos en concepto de dividendos por las acciones en poder del Estado, generados a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, serán asignados para la ejecución inmediata de proyectos en cada una de las áreas de desarrollo contempladas en los porcentajes señalados en el Art. 12.

Art. 19.- Por su carácter especial, la presente Ley prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe.

Art. 20.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLÍQUESE,

ARMANDO CALDERÓN SOL,
Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,
Ministro de Hacienda.

REFORMAS:

- (1) Decreto Legislativo No. 202 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 349 de fecha 19 de diciembre de 2000.
- (2) Decreto Legislativo No. 560 de fecha 27 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo 353 de fecha 29 de octubre de 2001.
- (3) Decreto Legislativo No. 646 de fecha 12 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 122, Tomo 380 de fecha 01 de julio de 2008.*

***INICIO DE NOTA:**

EL PRESENTE DECRETO LEGISLATIVO CONTIENE DISPOSICIONES TRANSITORIAS, LAS CUALES SE TRANSCRIBEN LITERALMENTE A CONTINUACIÓN:

DECRETO No. 646.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 605, de fecha 06 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 343 del 18 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- II. Que ante la situación de alza en los precios de los alimentos a nivel mundial, se vuelve necesario tomar medidas para atenuar dichos impactos; garantizando con ello el bienestar de la familia.
- III. Que es necesario destinar más fondos públicos al área de alimentación escolar; asimismo, es necesario apoyar al desarrollo del sector agropecuario, con la finalidad de contribuir al incremento de la producción interna de alimentos y con ello reducir la dependencia de los productos importados.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL

Transitorios.

Art. 2.- De los recursos generados al 31 de diciembre de 2007 en el área de "Becas de Educación Superior", se trasladarán por esta única vez, CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000,000.00) al área de "Alimentación Escolar"; así mismo, se transferirán DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200,000.00) al área "Desarrollo Productivo y Protección Forestal" para la adquisición de semilla mejorada y fertilizantes.

Art. 3.- Los recursos que se generen durante el año 2008 en el área de "Becas de Educación Superior", se trasladarán al área "Desarrollo Productivo y Protección Forestal" para la compra de semilla mejorada, fertilizantes y silos.

Art. 4.- Facúltase al Consejo de Administración de FANTEL para que transfiera los recursos a los Ministerios de Educación y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que realice las adecuaciones, ajustes y modificaciones de índole presupuestario necesarias e indispensables para garantizar una correcta y efectiva aplicación del presente Decreto.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA,
PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VÁLDES SOTO,
SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR,
SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS,
SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA,
SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,
SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIA: San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,
Ministro de Hacienda.

FIN DE NOTA*

(4) Decreto Legislativo No. 848 de fecha 22 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo 393 de fecha 21 de octubre de 2011.

(5) Decreto Legislativo No. 24 de fecha 18 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 123, Tomo 408 de fecha 08 de julio de 2015.